

viamente y en cada caso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y aprobados por ésta; en la inteligencia que se le fija el plazo de cinco años para que dé aviso de cuáles ramales ha de construir; pasado ese término ya no tendrá derecho á construir los ramales que no se hayan designado, ni convenido plazos para su construcción.

Artículo 6º. Durante los cinco años, dentro de los cuales la Compañía del Ferrocarril Kansas City México y Oriente, debe completar y entregar las líneas materia de este Contrato, la Empresa podrá importar libres de todos derechos de importación ó aduana é impuestos, ya sean éstos federales ó locales, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril, del telégrafo y de sus accesorios, los objetos que menciona el artículo 74 de la citada ley de ferrocarriles.

Artículo 7º. La línea de Chihuahua á Presidio del Norte, no disfrutará de subvención del Gobierno Federal.

Artículo 8º. La línea de Miñaca á Topolobampo disfrutará de subvención del Gobierno Federal, de acuerdo con las bases que en seguida se expresan, considerándose para los efectos de la subvención que la dicha línea tiene solo una longitud de quinientos kilómetros, según se expresa en la fracción B del artículo segundo de este Contrato, cualquiera que sea el desarrollo real que alcance para unir sus dichos puntos extremos:

I. A los primeros cien kilómetros de la Sección del Pacífico ó sea de Topolobampo al Nor-este corresponde la subvención estipulada en los contratos anteriores ó sea á razón de siete mil pesos por kilómetro.

II. El segundo tramo de cien kilómetros de la Sección del Pacífico recibirá subvención á razón de siete mil pesos por kilómetro, en bonos que devenguen cuatro y medio por ciento de interés anual.

III. El resto de la dicha Sección del Pacífico recibirá subvención sobre cincuenta kilómetros, solamente, á razón de siete mil pesos por kilómetro, en los mismos bonos del cuatro y medio por ciento.

IV. El primer tramo de cien kilómetros de la sección primera, ó sea de Miñaca al Suroeste, recibirá la subvención estipulada en los contratos anteriores á razón de doce mil pesos por kilómetro, en bonos de cinco por ciento de la Deuda Interior Amortizable.

V. El resto de la sección primera ó ciento cincuenta kilómetros, serán subvencionados á razón de quince mil setecientos pesos por kilómetro en bonos del cuatro y medio por ciento.

Artículo 9º. La subvención que corresponde á los tramos á que se refieren los incisos II y IV del artículo anterior, será pagadera á la terminación de cada uno de los tramos á que corresponde conforme á lo establecido en el artículo 77, fracción II de la Ley sobre ferrocarriles.

La subvención que corresponde á los tramos que mencionan los incisos III y V del artículo anterior, sólo será pagadera cuando toda la vía del Ferrocarril entre Miñaca y Topolobampo esté terminada, y aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 10. Los bonos del cuatro y medio por ciento que mencionan los incisos II, III y V del artículo octavo se emitirán por la Tesorería General, como bonos especiales de subvención de la Compañía del Ferrocarril de Kansas City México y Oriente, de acuerdo con las reglas que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda, siendo condiciones fundamentales de la emisión las siguientes:

I. Devengarán los bonos un interés de cuatro y medio por ciento anual.

II. Este interés será pagadero contra cupones semestrales.

III. Los bonos que se apliquen á la subvención corresponderán á cuatro series, cuya amortización respectivamente no podrá empezar antes de diez, quince, veinte y veinticinco años, contados desde la fecha de la emisión.

IV. La denominación de los bonos no será menor de quinientos pesos ni mayor de cinco mil pesos.

Artículo 11. Tanto el capital que representen los bonos de subvención como sus intereses, estarán libres de todo impuesto establecido ó por establecer, por cualquiera autoridad de la República.

Artículo 12. Al hacerse cada pago de bonos del cuatro y medio por ciento por razón de subvención, se aplicarán en partes iguales hasta donde fuere posible, los bonos de las cuatro series que menciona el artículo décimo.

Artículo 13. Si antes de que estén entregados en su totalidad á la Empresa los bonos especiales á que se refieren los artículos anteriores, se hiciere por el Gobierno una emisión general de títulos de la Deuda Pública del cuatro y medio por ciento con destino á subvencionar ferrocarriles ú otras obras de utilidad pública, la propia Empresa tendrá derecho para pedir, si le conviniera, que la subvención que mencionan los incisos II, III y V del artículo 8º se le siga pagando en esos nuevos títulos de la dicha emisión general, siempre que ellos satisfagan las condiciones que previenen los artículos 10 y 11 del presente Contrato; pero este derecho deberá ejercerse por la Empresa dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la ley que autorice la emisión de los nuevos títulos. Por lo que respecta á los bonos especiales que ya estuvieren emitidos al expedirse esa ley, sus tenedores tendrán derecho de canjearlos por bonos de la emisión general, dentro del término de cuatro meses contados desde la fecha en que empiece la emisión de estos últimos.

México, Julio 27 de 1905.—*Leandro Fernández.*—*Delbert J. Haff.*—*Jorge Vera Estañol.*—*Manuel Calero.*

Es copia. México, Julio 27 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 2 de 1905.

#### NUMERO 520.

Julio 27.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á James J. Fitzgerald, por la obra titulada «Fitzgerald's Guide To Tropical Mexico», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

J. J. Fitzgerald, con despacho en la primera calle de San Francisco número siete, y oyendo notificaciones en el del diario titulado *The Mexican Herald*, segunda calle de la Independencia número ocho, al cuidado del Sr. Louis C. Simonds, ante usted tengo la honra de exponer:

Que soy autor y editor de una obra, escrita en inglés, titulada «Fitzgerald's Guide To Tropical Mexico», «The Health and Wealth of the Tropics», «New Homes in a land of Great Opportunities», de la cual adjunto tres ejemplares; y deseando impedir que en toda la República Mexicana se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin mi previo consentimiento, vengo á declarar para los correspondientes efectos legales, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, ante usted, Señor Secretario, que me reservo los derechos de propiedad literaria de dicha obra.

Protésto á usted mis respetos.

México, 26 de Julio de 1905.—*James J. Fitzgerald.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra escrita en inglés con el título de «Fitzgerrel's Guide to Tropical Mexico», «The Health and Wealth of the Tropics», «New Homes in a land of Great Opportunities», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuniqué á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. James J. Fitzgerrell.—Presente.

Son copias. México, 27 de Julio de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Agosto 10 de 1905.

#### NUMERO 521.

Julio 28.—Secretaría de Hacienda.—Circular dirigida á los Administradores Principales del Timbre recomendándoles cuiden de hacer sus operaciones de contabilidad conforme á las instrucciones que en la misma se les dan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 1ª.—Circular número 417.

Teniendo conocimiento esta Dirección General de que en algunas de las Principales se observa la práctica irregular de adeudar á la «Caja» con los valores que en Libranzas ó giros reciben de las Subalternas y Agencias por cuenta de fondos, ó bien, que no se hacen el cargo de esos valores sino hasta la fecha en que son pagados los propios documentos, dejándolos, entretanto, sin aplicación, todo lo cual sacrifica la exactitud y pureza de las operaciones de una perfecta contabilidad, aparte de la responsabilidad en que en uno y otro caso pueden incurrir los que tal práctica acostumbran; recomiendo á usted que, para lo sucesivo, cuide de correr asiento inmediatamente que reciba cualquier documento por cobrar, abriendo la cuenta de «Vales á cobrar,» en cuyo débito ingresará el valor de las libranzas ó giros á su favor, haciendo el abono á la de «Valores por aplicar á Subalternas.» La primera de las expresadas cuentas la saldará usted con cargo á la «Caja», tan luego como sean cubiertas las cantidades que en ella se expresen, y á la segunda se adeudará de las propias cantidades con abono á las dependencias que las hayan enviado, en los términos acostumbrados, al recibo y glosa de las cuentas que produzcan mensualmente. Caso de no ser pagado algún giro ó libranza, se harán asientos invirtiendo la primera operación para nulificar su efecto.

Recomiendo á usted también, que en la cuenta mensual que rinde á esta General no haga figurar el ramo «Vales á cobrar,» supuesto que las operaciones que practica son meramente locales, y además, que las cantidades objeto de ellas se abonan á la de «Valores por aplicar á Subalternas;» pero sí cuidará de clasificar, en el estado y corte de caudales, la existencia que resulte en efectivo y en documentos por cobrar.

Sírvase usted acusarme recibo de la presente.

México, Julio 28 de 1905.—El Director, *E. Aznar*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

«Diario Oficial», Agosto 1º de 1905.

#### NUMERO 522.

Julio 28.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Joaquín D. Casasús, en representación de la Compañía Mexicana de Tracción, prorrogando por tres años más el plazo para la terminación de toda la línea especificada en el de fecha 28 de Enero de 1902, que fué modificado en 5 de Junio de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª  
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y C. Lic. Joaquín D. Casasús, representante de la Compañía Mexicana de Tracción, concesionaria del Ferrocarril de México á Tacubaya por Chapultepec, reformando el Contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se proroga por tres años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, el plazo para la terminación de toda la línea, quedando en este sentido, modificado el artículo 3º del Contrato de concesión relativo fecha 28 de Enero de 1902 que fué modificado en 5 de Junio de 1903.

México, Julio veintiocho de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández*.—*Joaquín D. Casasús*.

Es copia. México, Julio 28 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 3 de 1905.

#### NUMERO 523.

Julio 28.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Ramón Miranda y Marrón por sí y en representación de Luis G. Marrón Velasco, rescindiendo el de 28 de Noviembre de 1904, para la construcción de un muelle y almacenes en el puerto de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de Junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente:

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Ramón Miranda y Marrón por sí y en representación del C. Luis G. Marrón Velasco, rescindiendo el Contrato de 28 de Noviembre de 1904, para la construcción de un muelle y almacenes para descarga y depósito de carbón mineral, en el puerto de Veracruz.

Art. 1º De común acuerdo se rescinde por el presente convenio el Contrato de 28 de Noviembre de 1904 relativo á la construcción de un muelle y almacenes para descarga y depósito de carbón mineral, en el puerto de Veracruz.

Art. 2º Al firmarse este Contrato, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, librará sus órdenes á fin de que sean devueltos al C. Ramón Miranda y Marrón los (\$10,000.00) diez mil pesos en Bonos de la Deuda Pública, que depositó en la Tesorería General de la Federación como garantía del expresado Contrato de 28 de Noviembre de 1904.

Art. 3º: Las estampillas necesarias para legalizar este Contrato serán ministradas por el concesionario.

México, Julio 22 de 1905.—*Leandro Fernández.—Ramón Miranda y Marrón.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintisiete de Julio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Julio 28 de 1905.—*Fernández.*—Al.....

«Diario Oficial», Agosto 5 de 1905.

#### NUMERO 524.

Julio 28.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Joaquín D. Casasús, representante de la Compañía del Ferrocarril Pan-Americano, reformando los artículos 3º y 15 del de concesión del Ferrocarril de San Gerónimo á la Frontera de Guatemala, fecha 28 de Agosto de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª  
Tres estampillas por valor en junto de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en la de la Compañía del Ferrocarril Pan-Americano, concesionaria del Ferrocarril de San Gerónimo, Estación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, á la Frontera de Guatemala, reformando el Contrato de concesión relativo.

Artículo 1º Se reforman los artículos 3º y 15 del Contrato de concesión del Ferrocarril de San Gerónimo á la Frontera de Guatemala, fecha 28 de Agosto de 1901 quedando dichos artículos como sigue:

#### I.

«Artículo 3º Para el 31 de Agosto del corriente año de 1905, estarán terminados los dieciocho kilómetros que unidos á los ciento noventa y dos kilómetros ya existentes, forman el tramo de doscientos diez kilómetros que debe haber para la mencionada fecha.

Para el 11 de Marzo de 1906, estará terminado otro tramo de ochenta kilómetros.

Para el 11 de Marzo de 1907, otro tramo también de ochenta kilómetros.

Para el 11 de Marzo de 1908, otro tramo igual de ochenta kilómetros y

Para el 11 de Septiembre del citado año de 1908, se concluirá el resto del camino».

#### II.

«Artículo 15. Para auxiliar la construcción de la línea de San Gerónimo, Estación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, á un punto de la Frontera de Guatemala, mencionada en la fracción I del artículo 1º, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de \$12,000, doce mil pesos por cada kilómetro de vía férrea que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas».

«Dicho subsidio será pagado en bonos de la Deuda Interior Amortizable, creados por decreto de 6 de Septiembre de 1904, ó, á elección del Ejecutivo, en bonos que no pertenezcan á serie alguna de la mencionada Deuda Amortizable; pero que devenguen como éstos cinco por ciento de interés, gocen de la exención de impuestos y sean reembolsables á la par en dinero efectivo».

«Al pagar el subsidio, el Ejecutivo tendrá el derecho que ejercerá por conducto de la Secretaría de Hacienda de entregar á la Empresa los referidos bonos por su valor nominal, si el precio del mercado no fuere superior al 80% de dicho valor nominal; ó bien, en caso de que el precio fuese superior, de cubrir el subsidio entregando solamente, pero en dinero efectivo, la suma de \$9,600.00, nueve mil seiscientos pesos por kilómetro, ó una cantidad de bonos que, realizada al precio del día, produzca la expresada suma de \$9,600.00, nueve mil seiscientos pesos en efectivo».

«Los pagos se efectuarán, cuando esté terminada y haya merecido la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas cada sección de cien kilómetros».

«Al entregarse los bonos á la Empresa, se separarán y cancelarán todos los cupones vendidos hasta la fecha de la entrega, así como el cupón corriente, lo que se efectuará también en su oportunidad con los bonos que hayan sido retenidos para garantizar la conclusión de las obras definitivas, cuando la aprobación haya sido solamente condicional».

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado Contrato de concesión y sus reformas posteriores en todo lo que no se han modificado por el presente.

México, Julio veintiocho de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández.—Joaquín D. Casasús.*

Es copia. México, Julio 28 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 5 de 1905.

#### NUMERO 525.

Julio 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística y literaria á Herrero Hermanos, Sucesores, por una «Tabla Comercial de Equivalencias y precios de las unidades de peso».

Secretaría de Estado y del despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Herrero Hermanos, Sucesores, Editores establecidos en esta capital en la casa número 2 de la Plaza de la Concepción, ante usted respetuosamente exponen: que habiendo adquirido la propiedad artística y literaria de la «Tabla Comercial de Equivalencias y precios de las unidades de peso», formada por Ramón G. Navarro y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante usted declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad que nos corresponde respecto de la obra referida y de la cual acompañamos los tres ejemplares prescriptos en el artículo 1,236 del referido Código.

México, Julio 27 de 1905.—*Herrero Hermanos, Sucesores.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de una «Tabla Comer-

cial de Equivalencias y precios de las unidades de peso» formada por el Sr. Ramón G. Navarro; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 28 de Julio de 1905. — Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*. — A los Sres. Herrero Hermanos, Sucesores. — Presentes.

Son copias. México, 28 de Julio de 1905. — P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial,» Agosto 10 de 1905.

#### NUMERO 526.

Julio 28. — Secretaría de Instrucción Pública. — Propiedad literaria á la casa Pertz y Sullivan, por la obra titulada «The Amalgamated Tent and Awning House, Pertz y Sullivan».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública:

Richard E. Chism, abogado de los Tribunales de la República, con la representación de la casa Pertz y Sullivan, que acredito con la carta-poder que acompaño, ante usted con el debido respeto expongo:

Que mis representados han escrito y publicado una obra titulada: «The Amalgamated Tent and Awning House Pertz y Sullivan», que contiene descripciones de las mercancías que venden y elaboran, y que desean impedir la reproducción que de dicha obra pudieran hacerse por alguna otra persona con perjuicio de sus intereses.

Por lo tanto, ante usted declaran, por mi conducto, que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1,234 se reservan los derechos de propiedad literaria que les corresponde según el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal.

Acompaño cuatro ejemplares de la obra referida, y á usted Señor Secretario,

Suplico que sirva tomar nota de la declaración anterior para los efectos legales.

Recibo las notificaciones en mi despacho, calle de San Juan de Letrán número 1 de esta capital.

Protesto lo necesario.

México, Julio 27 de 1905. — *R. E. Chism*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de la casa Pertz y Sullivan, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «The Amalgamated Tent and Awning House, Pertz y Sullivan»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 28 de Julio de 1905. — Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*. — Al Sr. Richard E. Chism. — Presente.

Son copias. México, 28 de Julio de 1905. — P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial,» Agosto 12 de 1905.

#### NUMERO 527.

Julio 29. — Secretaría de Fomento. — Contrato celebrado con George H. Hewett, apoderado de «The Stanford Manufacturing Company», para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicada en el Territorio de Quintana Roo.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. George H. Hewett, apoderado de «The Stanford Manufacturing Company», para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicada en el Territorio de Quintana Roo.

Artículo 1º Se autoriza á la Compañía Manufacturera de Stanford para que conforme á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas de caoba, cedro, tinte y de construcción, y la extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicada en el territorio de Quintana Roo, en una superficie aproximada de 192,000 hectáreas y cuyos linderos son:

Partiendo de un punto situado en la margen izquierda del río Hondo á cuatro kilómetros al Norte del punto en que la vía construida por la Compañía Manufacturera de Stanford toca la misma margen del río Hondo; de este punto en línea recta hacia el Oeste y paralelamente al eje de la mencionada vía hasta encontrar el lindero entre el Estado de Campeche y el Territorio de Quintana Roo; de esta intersección se sigue hacia el Sur sobre la línea divisoria entre el Territorio de Quintana Roo y el Estado de Campeche hasta un punto situado á cuatro kilómetros de la línea divisoria ente México y Guatemala; de este punto se sigue hasta el Este el paralelo que corre cuatro kilómetros al Norte del que sirve de límite entre México y Guatemala hasta encontrar el meridiano que sirve de límite entre Quintana Roo y Honduras Británica, siguiendo hacia el Norte el mismo meridiano hasta encontrar el río Hondo ó río Azul y de este punto se sigue la margen izquierda del mencionado río hasta el punto de partida.

Artículo 2º La duración de este Contrato será de diez años, contados desde la fecha de su promulgación.

Artículo 3º La Compañía concesionaria se obliga á respetar hasta su terminación, los permisos que para la explotación de la zona que se arrienda haya concedido á otras personas la Agencia de Tierras de Quintana Roo durante el presente año.

Artículo 4º Queda obligada la Compañía concesionaria para la explotación á que este Contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del Reglamento vigente para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales y demás disposiciones que dicte la Secretaría de Fomento, con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando por el contrario su repoblación, conservando las plantas necesa-